

MEMORANDUM N° 20/2022

A: EMANUEL IBARRA SOTO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

DE: JUAN PABLO RODRIGUEZ
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONFORMIDAD AMBIENTAL (S)

MAT.: MEDIDA PROVISIONAL PRE PROCEDIMENTAL PARA DISCOTEQUE PALACIO DE LAS FLORES

Fecha: Miércoles 09 de febrero de 2022

De mi consideración:

Con fecha 20 de febrero, 22 de septiembre, 01 de octubre y 03 de diciembre del 2021, esta Superintendencia recibió denuncia motivada por los ruidos provenientes de “Centro de Eventos Ex Bunker”, individualizada con el ID 356-XIII-2021; 1369-XIII-2021; 1415-XIII-2021 y 1748-XIII-2021. De la información contenida en su expediente, cabe señalar lo siguiente:

El establecimiento denunciado corresponde a una discoteca, la cual se encuentra en calle Ernesto Pinto Lagarrigue N°354, comuna de Recoleta. Corresponde a una fuente emisora según indica la norma de emisión contenida en el Decreto Supremo N°38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente (D.S. N°38/11 MMA), toda vez que es una Actividad de Esparcimiento.

Según consta en los antecedentes, disponibles al día de hoy, el titular de la unidad fiscalizable (UF) es **LA CASA DE LAS FLORES Spa** R.U.T. N°77.257.869-5 y su dirección comercial es calle Ernesto Pinto Lagarrigue N°354, comuna de Recoleta, Región Metropolitana.

Respecto a la población expuesta, resulta destacar que el entorno de la fuente emisora corresponde a un sector preferentemente comercial con lugares de esparcimiento.

En atención a las denuncias realizadas, se encomendó a la Entidad Técnica de Fiscalización (ETFA) Acustec efectuar una medición de los ruidos denunciados, quien concurrió el día 18 de diciembre de 2021, a las 0:49:00 horas a domicilio indicado en denuncia 1369-XIII-2021, ubicado en calle Dominica N°54, comuna de Recoleta, realizándose medición de ruido desde la sala de estar del domicilio, de acuerdo a las disposiciones del D.S. N°38/11 MMA. La referida actividad consta en la respectiva Acta de Inspección Ambiental, cuyos datos fueron registrados en las fichas que conforman el Reporte Técnico. Ellas dan cuenta de que el receptor se encuentra ubicado en la denominada Zona U-E1 del Plan Regulador de la comuna de Recoleta, homologable a Zona II del D.S. N°38/11 MMA. Igualmente, da cuenta de que la medición llevada a cabo fue realizada en periodo nocturno, en un punto de medición interna.

El resultado obtenido –luego de realizadas las correcciones que establecen los artículos 18º y 19º de la norma de emisión citada– arrojó los siguientes resultados, respecto del nivel de presión sonora corregido:

Receptor	NPC	Ruido de fondo	Zona DS N° 38/11 MMA	Periodo	Límite	Estado
1	55 dB(A)	No afecta	II	Nocturno	45 dB(A)	Supera en 10 dB(A)

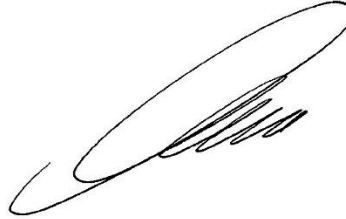
De lo anterior, se concluye que fue constatada una superación de 10 dB(A) por sobre el límite máximo permitido por el D.S. N°38/11 MMA, haciendo necesaria la realización de acciones preventivas en el caso concreto. Por ello, mediante el presente acto, solicito a usted la dictación de medidas provisionales respecto del establecimiento ya identificado, con el objeto de velar por la salud de la población que habita el entorno a la misma.

MEDIDAS PROVISIONALES SOLICITADAS

En observancia del artículo 32º de la ley 19.300, al cual se remite el inciso segundo del artículo 48º de la ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA), solicito que, por un periodo de 15 días hábiles, ordene al mencionado establecimiento las siguientes medidas:

1. En un plazo de 5 días hábiles (Artículo 48º letra f): Elaboración de un informe de medidas de control de ruido, a cargo de un especialista en la materia – adjuntándose título que acredite sus competencias -, el cual debe contener, al menos, consideraciones en cuanto a la instalación de limitador acústico, cierra de vanos, materialidad del local y disposición de altavoces.
2. En un plazo de 10 días hábiles (Artículo 48º letra a): La instalación de limitador acústico en la cadena electroacústica, el cual debe ser programado para evitar próximas superaciones a los límites establecidos en D.S. N°38/11 MMA.
3. En un plazo de 10 días hábiles (Artículo 48º letra a), se deberá instalar un cierre perimetral provisorio, tipo barrera acústica en base a panel OSB de al menos 15 mm de espesor y material absorbente en su cara interior de 50 mm de espesor, que provea una densidad de al menos, 10 kg/m², en el patio trasero, de manera que atenúe los ruidos emitidos a las viviendas vecinas. Esta medida debe tener una altura mínima de 3 metros y debe complementarse con la instalación de cumbreras en su parte superior, de la misma materialidad que el cierre. La construcción de estas barreras deberá ser asesorada por un experto en la materia.
4. En un plazo de 15 días hábiles (Artículo 48º letra f): Se deberá realizar un informe de medición e inspección de ruido a cargo de una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ver listado en <https://entidadestecnicas.sma.gob.cl/>). En dicho informe se debe dar cuenta de la inspección a las medidas de control propuestas según informe elaborado en 1., además de una medición de ruido según metodología del D.S. N°38/11 MMA, en el receptor más expuesto. El plazo para su elaboración es de 15 días hábiles, y se tiene que dar aviso a la Superintendencia cuando se realicen las mediciones con el sistema de audio implementado.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



JUAN PABLO RODRIGUEZ
JEFE (S) DE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONFORMIDAD AMBIENTAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

MCP/TGR

Distribución:

- Superintendente del Medio Ambiente
- Fiscalía
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental
- Oficina de Partes

Anexos:

- Acta de inspección
- Fichas de Reporte Técnico
- Informe de Fiscalización Ambiental

